

## Sección I. Disposiciones generales

### CONSEJO DE GOBIERNO

**2864**

*Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2020 por el que se aprueba el Plan de Medidas Excepcionales para Limitar la Propagación y el Contagio del COVID-19*

El 31 de diciembre de 2019, la Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (provincia de Hubei, China) informó sobre un agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicio de síntomas el 8 de diciembre, incluyendo siete casos graves, con una exposición común a un mercado mayorista de marisco, pescado y animales vivos en la ciudad de Wuhan, sin identificar la fuente del brote. El mercado fue cerrado el día 1 de enero de 2020. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de la familia *Coronaviridae*, que produce una enfermedad llamada COVID-19.

Dada la evolución de la situación y por recomendación del Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional (2005), el 30 de enero de 2020, el director general de la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del nuevo coronavirus 2019 (nCoV) emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), puesto que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En su declaración, el Comité de Emergencias instó a los países a estar preparados para contener la enfermedad, puesto que todavía es posible interrumpir la propagación de virus, siempre que se adopten medidas firmes para detectar la enfermedad de forma precoz, aislar y tratar los casos, hacer seguimiento de los contactos y promover medidas de distanciamiento social de acuerdo con el riesgo.

Una emergencia de salud pública de importancia internacional —ESPII— es un acontecimiento extraordinario que constituye un riesgo para la salud pública de otros estados debido a la propagación internacional de una enfermedad, y que exige una respuesta internacional coordinada. El principal objetivo de declarar una ESPII es garantizar la seguridad sanitaria mediante la aplicación del Reglamento sanitario internacional (2005). Así, el Reglamento sanitario internacional (2005) establece que su finalidad y alcance es prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esta propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública, y evitar al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacional.

En la declaración del COVID-19 como ESPII, la Organización Mundial de la Salud destacó que la difusión de la enfermedad se puede retardar de forma significativa o, incluso, parar, mediante la implementación de medidas robustas de contención. En este sentido, permitir la difusión incontrolada de la enfermedad no es una opción.

Los casos de infección por coronavirus en el territorio de las Illes Balears representan a estas alturas menos del 1 % del total de infecciones en el territorio nacional. Este dato permite que se pueda considerar que el sistema sanitario de las Illes Balears proporciona una respuesta rápida y eficiente a las situaciones de sospecha de contagio y que estos contagios se producen a un ritmo abajo. Sin embargo, la prudencia aconseja adoptar las medidas preventivas para la protección de la salud pública que, sin generar mayores perjuicios a los potenciales interesados, puedan contribuir a evitar las posibilidades de contagio del SARS-Cov-2 entre la población.

Con esta finalidad y dada la efectividad que a efectos de contener e impedir la transmisión del SARS-Cov-2 han tenido en el ámbito internacional las medidas dirigidas a evitar grandes aglomeraciones de personas en forma de espectáculos, eventos deportivos o culturales —medidas que vienen motivadas por el hecho de que la proximidad física entre personas favorece la posibilidad de contagio del SARS-Cov-2 y la dispersión posterior de la aglomeración, además del relativamente largo periodo de incubación que facilita la difusión—, se considera adecuado limitar en el territorio de las Illes Balears la realización de espectáculos, eventos culturales, eventos deportivos de trascendencia menor y, en general, eventos que supongan concentraciones puntuales importantes de población.

En este sentido, hay que recordar que el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en la sesión n.º 130, de 9 de marzo de 2020, acordó que los grandes eventos deportivos profesionales y no profesionales, nacionales e internacionales, que supusieran una gran afluencia de aficionados se harían a puerta cerrada en toda España, mientras que la realización de otros eventos de todo tipo que comportaran un gran movimiento de población se valoraría y quedaría sujeta al criterio que adoptara la comunidad autónoma en la que se realizaran.

El artículo 43.2 de la Constitución Española de 1978 establece que es competencia de los poderes públicos tutelar la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, e indica que la ley establecerá los derechos y deberes de todos sobre este tema.

La competencia en materia sanitaria se atribuye a la comunidad autónoma de las Illes Balears, en virtud de lo dispuesto en los artículos 30.48 y 31.4 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

De conformidad con el artículo 2.7.b) del Decreto 21/2019, de 2 de agosto, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud y Consumo ejerce, entre otras, las competencias en el ámbito material de la vigilancia epidemiológica, el análisis y la evaluación del estado de salud de la población y de las enfermedades; la prevención de las enfermedades y, en concreto, la adopción de las medidas en materia de protección de la salud pública que establece la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública.

De acuerdo con lo previsto en el artículo primero de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, las diferentes administraciones públicas, dentro del ámbito de sus competencias, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, pueden adoptar las medidas previstas en dicha ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

En su artículo segundo establece que «las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad».

En virtud de lo establecido en su artículo tercero, «con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del entorno inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible».

De conformidad con el artículo seis de la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, «1. En el supuesto de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideran sanitariamente justificadas.

La duración de las medidas a que se refiere el apartado anterior, que se fijarán para cada caso, sin perjuicio de las prórrogas sucesivas acordadas por resoluciones motivadas, no excederá de lo que exija la situación de riesgo inminente y extraordinario que las justificó.

Sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, y la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en su artículo 54 prevé que con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la autoridad competente de las comunidades autónomas puede adoptar, mediante resolución motivada, entre otras medidas la suspensión del ejercicio de actividades.

El artículo 51 de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de Salud de las Illes Balears, establece que la Administración sanitaria, en el ejercicio de sus competencias, debe adoptar las medidas adecuadas de intervención provisionales ante situaciones de riesgo para la salud colectiva. Las medidas y actuaciones que se ordenen con carácter obligatorio y de urgencia o necesidad se tienen que adaptar a los criterios expresados en la Ley Orgánica 3/1986.

El artículo 49.2 de la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears, dispone que cuando haya o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población, como consecuencia de una situación sanitaria concreta de una persona o de un grupo de personas, se puede ordenar la adopción de medidas preventivas generales y de intervención, entre las que se incluyen las de reconocimiento, de tratamiento, de hospitalización o de control individual sobre la persona o el grupo de personas, mediante una resolución motivada, por el tiempo necesario para la desaparición del riesgo. La adopción de medidas que impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental está sujeta a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, y en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, sobre Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

El artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- administrativa, establece que, así mismo, corresponde a los juzgados contenciosos administrativos la autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental.

Para asegurar una adecuada coordinación y coherencia interdepartamental de las medidas a tomar, se ha considerado necesario agrupar las medidas propuestas por las consejerías, en un único plan, que, además, se puede actualizar de una forma centralizada, por resolución de la consejera de Salud y Consumo. Igualmente se considera necesario que estas medidas sean objeto de una continua evaluación, por lo que se crea una comisión de seguimiento del plan en la que están representadas, además de la Administración autonómica, las administraciones insulares y municipales y se invita a la Administración General del Estado.

Por ello, el Consejo de Gobierno a propuesta de la consejera de Salud y Consumo y del resto de las consejeras y los consejeros en el ámbito de sus competencias, en la sesión de 13 de marzo de 2020 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:



**Primero.** Aprobar el Plan de Medidas Excepcionales para Limitar la Propagación y el Contagio del COVID-19, que constituye el anexo 1 de este acuerdo.

**Segundo.** Las medidas serán de aplicación sin perjuicio de las que el Gobierno de España apruebe en relación a sus competencias.

En todo caso, cuando dentro de un ámbito territorial específico concurren medidas obligatorias de varias administraciones con competencia concurrente en relación a una actividad concreta, será de aplicación la medida más restrictiva.

**Tercero.** Las medidas excepcionales que contiene el anexo 1 pueden ser actualizadas mediante resolución de la consejera de Salud y Consumo, de oficio o a instancia de la consejería, administración o ente que corresponda en el ámbito de sus competencias, y, en su caso, previa consulta del Comité Autonómico de Gestión de Enfermedades Infecciosas de las Illes Balears de la Consejería de Salud y Consumo.

**Cuarto.** Disponer que las medidas excepcionales que contiene este plan que no tengan establecido un plazo de vigencia concreto en el anexo 1 vigirán desde el sábado 14 de marzo de 2020 hasta las 00.00 horas de día 13 de abril de 2020, sin perjuicio de que se puedan prorrogar eventualmente por acuerdo del Consejo de Gobierno o por resolución del consejero competente por razón de la materia, si subsisten las circunstancias que la motivan, o revocar si desaparecen.

**Quinto.** Instar a la Abogacía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears a presentar este acuerdo ante el órgano judicial competente a los efectos establecidos en el artículo 8.6, segundo párrafo, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**Sexto.** Notificar esta resolución a la Delegación del Gobierno en las Illes Balears, consejos insulares y a los ayuntamientos de las Illes Balears, con objeto de establecer los controles y las medidas pertinentes a efectos de garantizar la efectividad.

**Séptimo.** Constituir la Comisión de Seguimiento del Plan de Medidas Excepcionales para Limitar la Propagación y el Contagio del Covid-19, con la siguiente composición:

- La presidenta de las Illes Balears
- El vicepresidente
- Las consejeras y los consejeros
- Los presidentes de los consejos insulares
- El alcalde de Palma y el presidente de la FELIB

Invitar a la Delegación del Gobierno a participar, si lo considera conveniente.

Los miembros de esta comisión pueden designar suplentes.

**Octavo.** Solicitar al Gobierno del Estado la adopción de las medidas de ámbito económico, de protección social y de dotación de los servicios públicos contenidas en el anexo II .

**Noveno.** Publicar este acuerdo con sus anexos en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 13 de marzo de 2020

**La secretaria del Consejo de Gobierno**  
Pilar Costa i Serra

**La presidenta**  
Francesca Lluch Armengol i Socias





GOVERN  
ILLES  
BALEARS

Consejo de Gobierno /

13/03/2020

## ANEXO 1

### Plan de Medidas Excepcionales para Limitar la Propagación y el Contagio del Covid-19

#### I. Medidas relativas al Servicio de Salud de las Illes Balears

##### 1. Reorganización de la atención primaria con consultas específicas de atención respiratoria y triaje telefónico, con circuitos diferenciados

Se ponen en marcha consultas específicas para LA ATENCIÓN DE LAS PATOLOGÍAS RESPIRATORIAS A TODOS LOS CENTROS DE SALUD DE LAS ILLES BALEARS. También se pone en marcha UN SISTEMA DE TRIAJE TELEFÓNICO REALIZADO POR PROFESIONALES SANITARIOS. Esto implica lo siguiente:

- Creación de consulta específica para la atención a patología respiratoria.
- Creación de consulta telefónica de valoración.
- Redistribución del resto de patologías entre los diferentes profesionales.
- Suspensión de las actividades que representan aglomeración de personas en las salas de espera: analíticas programadas (no urgentes) y determinadas técnicas no urgentes.

##### 2. Reorganización de los hospitales de agudos

Cada hospital público tiene que disponer de planes de contingencia con diferentes medidas:

- Disposición de habitaciones de aislamiento.
- Disposición de plantas de aislamiento si es necesario.
- Disposición de camas de cuidados intensivos adicionales si es necesario.

##### 3. Incremento de profesionales y líneas telefónicas del SAMU-061





Se reforzará la Central de Coordinación del SAMU-061, con:

- Incremento del personal médico.
- Incremento del personal de enfermería.
- Incremento de los teleoperadores y técnicos (15 profesionales más, telefonistas).
- Incremento de las líneas telefónicas.

#### **4. Creación de las UVAC**

Se reforzarán las recientemente creadas unidades volantes de atención a la Covid-19 (UVAC). Como equipos de atención primaria coordinados por el SAMU-061, para hacer atención domiciliaria de casos confirmados y los que estén en investigación por posible infección por el coronavirus SARS-CoV-2.

#### **5. Restricción de visitas a los pacientes ingresados en los hospitales**

El Servicio de Salud restringirá a una PERSONA las visitas a los pacientes ingresados en los hospitales.

#### **6. Creación del grupo de seguridad del profesional**

Se crea el Grupo de Seguridad del Profesional para realizar el seguimiento del stock de los equipos de protección individual (EPI).

Se deben redistribuir las compras de material y formación sobre EPI a los profesionales.

#### **7. Información y comunicación**

Se reforzarán los mecanismos de comunicación para garantizar que la ciudadanía pueda conocer la evolución de la emergencia de forma sistemática y clara.

#### **8. Medidas para los trabajadores del IB-Salud**

Los periodos de aislamiento o el contagio de los trabajadores como consecuencia de la Covid-19 se consideran como situación asimilada a accidente de trabajo a efectos de la prestación económica de incapacidad temporal. Por lo tanto, los trabajadores que se encuentren en esta situación percibirán el 100 % de las retribuciones desde el primer día de la baja.





Con el objetivo de garantizar la actividad y, cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Servicio de Salud llevará a cabo todas las actuaciones necesarias para dotar de contenido funcional la actividad en los casos de aislamiento preventivo domiciliario, mediante la activación del teletrabajo.

- En el supuesto de que se tengan que modificar o anular los calendarios de vacaciones y del resto de permisos acordados, se establecerán criterios de prioridad: en primer término, dependiendo de la voluntariedad; en segundo término, dependiendo de la continuidad asistencial. Además, se ampliará el disfrute hasta final de año.
- Se suspenden los permisos de asistencia a congresos, jornadas, seminarios, convenciones o cursos de formación en general, tanto nacionales como internacionales.
- Se prorrogarán de forma automática todas las comisiones de servicio cuyo vencimiento se encuentre entre la fecha de este acuerdo y el 31 de diciembre de 2020. La prórroga de cada comisión de servicio debe contar con la voluntad manifiesta del profesional y de la gerencia correspondiente. El mismo criterio se adoptará en caso de formalización de nuevas comisiones de servicio, y se buscará una tramitación ágil que pueda dar respuesta en la necesidad asistencial en todo momento.
- En el supuesto de que se tenga que movilizar personal de una gerencia a otra, se garantizará que el traslado dure el tiempo indispensable, y se acreditará la necesidad asistencial. Siempre se fijará como primer criterio la voluntariedad del personal. En el caso de no poder ser cubierto de forma voluntaria, el traslado tendrá carácter obligatorio, con la garantía de que el profesional no sufra ningún perjuicio económico ni de ningún otro tipo.

#### **9. Suspensión de pruebas selectivas de oposiciones**

Quedan aplazadas todas las pruebas de oposiciones del Servicio de Salud convocadas para los próximos treinta días.

#### **10. Selección y contratación de personal**

En caso de que se acredite la necesidad urgente de contratación para reforzar y dotar servicios directamente relacionados con el tratamiento de la situación de emergencia, se autoriza expresamente utilizar los mecanismos adecuados para que la selección y la





contratación del personal se efectúen a través del procedimiento más ágil y prioritario posible y por el tiempo indispensable.

### **11. Garantías**

La continuidad asistencial y la actividad son prioritarias, por encima de las consecuencias derivadas de la participación en los sistemas de provisión y selección.

## **II. Medidas relativas a la comunidad educativa**

### **1. Suspensión de la actividad educativa presencial**

En el ámbito docente, a partir del lunes día 16 de marzo, e inicialmente durante dos semanas, se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2016, de 3 de mayo, de educación.

En cuanto a la enseñanza universitaria, se suspende la actividad docente presencial, sin perjuicio de que se mantenga por vía telemática en los casos que así lo determine la Universidad de las Illes Balears. Se suspenden las prácticas del alumnado universitario en los centros docentes.

La Consejería de Educación, Universidad e Investigación dictará las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros durante este periodo de suspensión temporal y para determinar los mecanismos que se deben establecer con relación a las actividades educativas de refuerzo y apoyo de carácter no presencial.

### **2. Suspensión de las actividades complementarias**

Se suspenden todas las actividades complementarias, no lectivas o curriculares que organicen los centros educativos de las Illes Balears que se realicen fuera del centro y que impliquen la participación de profesorado y alumnado. Esta medida tiene efectos sobre excursiones, ferias, encuentros, jornadas, puertas abiertas, certámenes, intercambios con otros centros, etc.

### **3. Medidas relativas a las actividades formativas de profesorado y a las reuniones**

Las actividades de formación y reuniones del profesorado en las que participen docentes de diferentes centros (formaciones de ámbito, formaciones especializadas y formaciones intercentros) se aplazarán hasta que no se puedan retomar si ya se han iniciado y se





suspenderán si no han iniciado las sesiones, lo que implica que se suspenden las formaciones en los centros de profesorado (CEPO). También quedan suspendidas las formaciones que se realizan en el mismo centro.

Se suspenden las actividades que supongan una entrada de personas de fuera del centro educativo: reuniones con familias, festivales, actuaciones y otras actividades culturales y deportivas. En general, se recomienda evitar las concentraciones de personas que no sean estrictamente necesarias.

Las prácticas de alumnos de formación profesional en los centros sanitarios y sociosanitarios quedan aplazadas para facilitar la tarea asistencial de los servicios de salud. También se suspenden las prácticas en residencias o que impliquen contacto con personas de edad avanzada.

#### **4. Medidas relativas a los viajes de estudios**

Se suspenden los viajes de estudios durante dos meses y, en general, se recomienda no viajar si no es imprescindible, ni entre las islas ni fuera de las Illes Balears. Quedan prohibidos los viajes a los países y regiones afectados según las indicaciones de las autoridades sanitarias.

#### **5. Medidas de protección**

En todo caso, los centros continuarán aplicando las medidas de protección que indiquen las autoridades sanitarias, garantizarán que las personas que permanecen en ellos tienen acceso en los recursos higiénicos y promover un uso adecuado de estos.

Las indicaciones se pueden consultar en el enlace [http://www.caib.es/sites/coronavirus/ca/ambito\\_educativo/](http://www.caib.es/sites/coronavirus/ca/ambito_educativo/) y en la web específico [coronavirus.caib.es](http://coronavirus.caib.es). En general, se recomienda consultar fuentes oficiales.

### **III. Medidas relativas a los servicios sociales, a los deportes y a la juventud**

#### **1. Suspensión de actividades de servicios sociales**

- A partir del lunes 16 de marzo de este año, e inicialmente durante dos semanas, se suspende la actividad de los siguientes servicios:
  - Los servicios de promoción de autonomía para personas en situación de dependencia y para las personas en situación de discapacidad.







- La atención temprana para niños.
  - Los servicios de empleo para personas con discapacidad.
  - Los servicios de atención diurna de todos los colectivos: personas mayores, personas en situación de dependencia y personas con discapacidad.
- A partir del lunes 16 de marzo de este año, e inicialmente durante dos semanas, se suspenden los programas de formación o apoyo a las personas en situación de dependencia o discapacidad, a sus familiares o entorno afectivo y a los profesionales, dentro del ámbito de los servicios sociales.
- Durante el mismo periodo, se aplicarán las siguientes medidas a los servicios residenciales para personas mayores, en situación de dependencia y para personas con discapacidad, así como a las viviendas tuteladas para personas mayores, con situación de dependencia y para personas con discapacidad:
- Es obligatorio controlar el acceso a los centros de todas las personas que entran o salen, con indicación, como mínimo, del nombre del visitante y de la persona a quien visita.
  - No se permiten las visitas de personas con fiebre o con síntomas respiratorios agudos o que hayan viajado a zonas de riesgo los últimos catorce días.
  - No se permiten las visitas de personas menores a los centros, dado que podrían ser portadores del virus y no manifestar la sintomatología.
  - Se restringe el número de visitas por residente a una persona, con el objeto de proteger a los residentes de posibles contagios.
  - Se anulan las actividades grupales que provengan del exterior.
  - No se deben hacer ingresos en los centros residenciales.

## **2. Suspensión de actividades deportivas**

- Desde el 16 hasta el 30 de marzo de 2020 se suspenden las siguientes actividades:
- Las competiciones deportivas de carácter estatal o internacional que se celebren en la comunidad autónoma de las Illes Balears.
  - Las actividades en las instalaciones deportivas, públicas y privadas, situadas en las Illes Balears.
  - Los programas de tecnificación deportiva, a excepción de la preparación de los deportistas olímpicos o equivalentes.
- Las competiciones deportivas de carácter insular o interinsular se suspenden desde la publicación de este acuerdo hasta el día 30 de marzo.





### **3. Suspensión de reservas a instalaciones juveniles**

Se anularán todas las reservas previstas para las instalaciones juveniles gestionadas por el Instituto Balear de la Juventud (Campament de la Victòria de Alcúdia, Casal de Colònies Ca n'Arabí de Binissalem y Casa de Colònies de Formentera), desde la publicación de este acuerdo hasta el miércoles 15 de abril de 2020, incluido.

## **IV. Medidas relativas a las actividades culturales**

### **1. Suspensión de actividades**

- Se suspenden las actividades extraescolares, las visitas culturales y las actividades de formación o similares programadas por la Consejería de Presidencia Cultura e Igualdad y por el Instituto Balear de la Mujer.
- Se suspenden las visitas organizadas en La Llotja.
- Se suspenden los conciertos de la Orquesta Sinfónica de las Illes Balears, incluidos los conciertos de la música de cámara.

### **2. Suspensión de la apertura al público de bibliotecas y museos**

- Se suspende la apertura al público de las bibliotecas públicas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- Se suspenden la apertura al público del Archivo del Reino y las actividades no habituales que se realicen en este.
- Se suspenden la apertura al público de los museos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y las actividades complementarias que se realicen en ellos.

### **3. Recomendaciones**

Se recomienda a los consejos insulares, a los ayuntamientos y a la Universidad de las Illes Balears que adopten medidas parecidas a las expuestas.

## **V. Medidas relativas a los espacios recreativos y de medio ambiente**

### **1. Cierres**

Permanecerán cerrados:





- Las áreas recreativas gestionadas por el IBANAT, de todas las Illes Balears, en las que también se prohíbe encender fuego.
- Las zonas de acampada gestionadas por el IBANAT.
- Los refugios gestionados por el IBANAT.
- Los centros de interpretación y recepción de espacios naturales y fincas públicas gestionadas por la Consejería de Medio Ambiente y Territorio y el IBANAT, como también el Centro de Interpretación de Cabrera.

## **2. Suspensiones**

Se suspenden todas las actividades de educación ambiental.

## **VI. Medidas relativas a trabajo y turismo**

### **1. Renovación de las demandas de empleo del SOIB**

El SOIB renovará de oficio todas las demandas de empleo durante los meses de marzo y abril con el objetivo de reducir la afluencia de personas a sus oficinas.

### **2. Centros de formación profesional para el empleo**

Las medidas establecidas por los centros educativos de enseñanza reglada rigen también para las actividades de formación profesional para el empleo (cursos de certificados de profesionalidad, formación dual y programas mixtos de empleo y formación).

### **3. Suspensión de actividades**

Se suspenden las siguientes actividades:

- Taller de liderazgo en Palma (IBASSAL), el 17 y el 18 de marzo.
- Inauguración de la oficina de la ITSS en Eivissa (Dirección General de Trabajo), el 19 de marzo.
- Jornada «Construcció d'obres públiques», en la FELIB (IBASSAL), el 18 de marzo.
- Presentación de una guía, Colegio de Arquitectos Técnicos (IBASSAL), el 25 de marzo.
- Congreso de ecoturismo «Nature Watch Alcúdia» (Dirección General de Turismo), 26 de marzo.
- Taller de liderazgo en Menorca, previsto para el mes de abril.

### **4. Cierres**





- Permanecerán cerrados, desde la publicación de este acuerdo hasta el día 30 de marzo de este año, los establecimientos o espacios en los que se realice la actividad de oferta de entretenimiento, definida en el artículo 60 de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears, como la consistente en actuaciones musicales, tanto en vivo como por medios mecánicos o electrónicos, las exhibiciones artísticas variadas y, en general, todas las que se realicen para entretener a los asistentes.

En concreto, estos establecimientos son:

- Las salas de fiesta o los establecimientos que ofrecen al público servicios consistentes a presentar espectáculos artísticos, de pequeño teatro, folclóricos, eróticos, coreográficos, humorísticos, audiovisuales, variedades y atracciones de cualquier tipo en escena o pista, baile público con participación de los asistentes, amenizados mediante la participación humana o medios mecánicos o electrónicos.
  - Salas de baile o establecimientos que ofrecen servicio de baile público con participación de los asistentes, amenizado por participación humana o medios mecánicos o electrónicos.
  - Discotecas o establecimientos que organizan baile público con participación de los asistentes, amenizado exclusivamente por medios mecánicos o electrónicos.
  - Cafés concierto o establecimientos que ofrecen al público intervenciones musicales mediante participación humana o medios mecánicos o electrónicos sin que haya participación del público ni ningún tipo de baile ni espectáculo.
  - Clubes de playa o establecimientos que, situados en los alrededores del mar, ofrecen servicios de animación, restauración, venta de productos o alquiler de tumbonas, así como otros servicios náuticos.
- También permanecerán cerrados, durante el mismo periodo, los establecimientos o espacios que realicen la actividad de bar de copas, definidos en el artículo 112.2.a) del Decreto 20/2015, de 17 de abril, dictado en desarrollo de la Ley 8/2012, de 19 de julio, de turismo de las Illes Balears, que son los que sirven bebidas ininterrumpidamente durante su apertura, mediante precio, sin disponer de servicio de comidas. Se deben entender incluidos en esta clasificación, a título orientativo, no exclusivo, los bares musicales o pubs.

#### **5. Reducción de aforos**





Los restaurantes y bares o cafeterías definidos en el artículo 112.1, letras a) y b), del Decreto 20/2015, de 17 de abril, deben reducir el aforo en un tercio como mínimo, y en ningún caso puede haber en ellos más de trescientas personas. En caso de disponer de salas o reservados, el aforo de estos espacios también se debe reducir en un tercio, como mínimo.

Se establece la misma reducción de aforos para locales de ocio, cine, teatro, etc.

Las medidas de este apartado tendrán una vigencia de 15 días.

## **VII. Medidas relativas al transporte público terrestre**

### **1. Medidas de cara a la protección de los usuarios**

#### **1.1. Medidas informativas**

Todos los operadores deben hacer públicos en sus vehículos, instalaciones y canales de comunicación los materiales (cartelería, material audiovisual, medios digitales y redes sociales) que les proporcionarán las autoridades del transporte o de la Consejería de Salud y Consumo, con objeto de difundir las medidas de higiene y precaución que deben adoptar todos los ciudadanos para evitar la propagación de la enfermedad. En ningún caso se debe difundir información que no proceda de fuentes oficiales.

#### **1.2. Medidas de refuerzo de la limpieza a las instalaciones y las zonas de contacto**

- Se adaptarán las tareas de limpieza centrando los esfuerzos en la desinfección de las superficies más empleadas por los viajeros y de los puntos de contacto manual intenso, como pulsadores, barras de sujeción, asientos, máquinas de venta de tickets, validadores, etc. Así mismo, se reforzarán los puntos de recogida de residuos (papeleras, etc.).
- Se requerirá a las personas y empresas encargadas de la limpieza que varíen sus rutinas de trabajo para que se centren en los puntos descritos, y para que refuercen las tareas de recogida de residuos para evitar la acumulación y permanencia excesiva dentro de los depósitos.
- Para la desinfección de las superficies descritas, hay que emplear productos de alta desinfección, siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias.





- Se intensificará la limpieza diaria de los medios de transporte público. Esta medida afecta a los autobuses del CTM y a los trenes del SFM, y se recomienda a los autobuses de la EMT.

### **1.3. Incremento de frecuencias**

A partir del lunes 16 de marzo, el SFM tiene que incrementar las frecuencias en hora punta para contribuir a ampliar la distancia de seguridad entre los viajeros. En todo caso, se pide a los colectivos de riesgo que eviten, en la medida de sus posibilidades, viajar en tren en los horarios de más intensidad de público.

## **2. Mesa de coordinación del transporte público en las Illes Balears**

Se crea una mesa de coordinación compuesta por miembros de la Dirección General de Movilidad y Transportes del Gobierno de las Illes Balears, y la Concejalía de Movilidad del Ayuntamiento de Palma, para que pueda evaluar y proponer medidas en función de la evolución de la situación.

## **VIII. Medidas relativas a las convocatorias de exámenes para obtener titulaciones de transporte marítimo**

### **1. Suspensión de exámenes**

Se suspende hasta nuevo aviso la realización de las pruebas de la primera convocatoria de examen de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo siguientes:

#### Palma

- Capitán de yate: 3 de abril (viernes mañana).
- Patrón de yate: 3 de abril (viernes mañana).
- Patrón de embarcaciones de recreo: 4 de abril (sábado mañana).
- Patrón para navegación básica: 4 de abril (sábado mañana).

#### Menorca / Ibiza

- Capitán de yate: 31 de marzo (martes tarde).
- Patrón de yate: 31 de marzo (martes tarde).
- Patrón de embarcaciones de recreo: 31 de marzo (martes tarde).
- Patrón para navegación básica: 31 de marzo (martes tarde).

No obstante, se continúa con el proceso administrativo de esta convocatoria, actualmente con listas provisionales de personas admitidas en plazo de enmienda.





## 2. Suspensión de matriculaciones

Se suspende la matrícula para el resto de convocatorias hasta nuevo aviso.

## IX. Medidas relativas a los aeropuertos de las Illes Balears

Se propone la creación de una Mesa de Coordinación integrada por miembros de la Dirección General de Movilidad y Transportes del Gobierno de las Illes Balears, a la cual se invitará a participar a las entidades estatales AENA y ENAIRE, para que pueda evaluar la situación conjuntamente y proponer medidas que resulten necesarias para los aeropuertos de las Illes Balears, en función de la evolución de la emergencia.

## X. Medidas relativas a los puertos de las Illes Balears

### 1. Suspensiones y restricciones

- Se suspenden temporalmente la concesión de autorizaciones para ocupar las zonas de servicio de los puertos competencia de la Comunidad Autónoma con actos deportivos, culturales, fiestas municipales, incluida la instalación de cualquier tipo de actividad itinerante.
- Se acuerda la restricción temporal de las frecuencias del transporte marítimo de pasajeros entre Formentera e Ibiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 11/2010, de 2 de noviembre, de Ordenación del Transporte Marítimo de las Illes Balears y, en consecuencia, la reducción de este tráfico marítimo a las 10 frecuencias en cada sentido establecidas en el artículo 28 de la mencionada Ley 11/2010, garantizando las frecuencias de primera y última hora actuales, sometiendo a autorización de la Dirección General de Transporte Aéreo y Marítimo la distribución de estas entre las navieras operantes.
- Se restringe temporalmente la actividad comercial de las embarcaciones turísticas (tipo excursiones marítimas - «golondrinas»).

### 2. Coordinación

- Se propone la creación de una Mesa de Coordinación integrada por miembros de la Dirección General de Movilidad y Transportes del Gobierno de las Illes Balears y Puertos IB, a la cual se invitará a participar a la Autoridad Portuaria de Balears y Capitanía Marítima, para que pueda evaluar y proponer medidas que resulten





necesarias para los puertos de las Illes Balears, en función de la evolución de la emergencia.

- Se debe crear un mecanismo de comunicación interna interdepartamental y entre instituciones gubernamentales con el cual se pueda, de forma ágil y directa, compartir información urgente, dudas, casos concretos y recomendaciones.

### **3. Propuestas a entidades estatales**

- Se solicitará a la Dirección General de la Marina Mercante y a Puertos del Estado la participación de los mecanismos de control o protocolos que puedan tener vigentes en cada momento, tanto en cuanto a las medidas de protección de los propios trabajadores de Puertos IB cómo de los usuarios y pasajeros de los puertos y de la gestión portuaria en general (en función de procedencia de la embarcación, detección de sintomatologías en los usuarios, limpieza de espacios públicos y de uso de los trabajadores, etc.).
- Se solicitará al Estado la restricción temporal de llegada de embarcaciones de recreo en régimen de chárter o de uso particular provenientes de otros países declarados como focos de infección.

## **XI. Medidas relativas a establecimientos de juego**

Permanecerán cerrados desde la publicación de este acuerdo hasta el día 30 de marzo de este año los establecimientos o espacios en los que se lleve a cabo la actividad de juego, definida en el artículo 8 de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del juego y las apuestas de las Illes Balears, siguientes:

- Casinos de juego
- Sales de bingo
- Salones de juego
- Locales de apuestas

## **XII. Medidas relativas al comercio, ferias y mercados**

### **1. Medidas relativas al comercio**

Se prohíbe a todos los establecimientos comerciales la publicidad activa y las promociones que signifiquen o impliquen una gran afluencia a un establecimiento o en







una zona concreta. Esta medida estará vigente, al menos, hasta el día 30 de marzo de este año.

La Consejería de Transición Energética y Sectores Productivos evaluará la evolución de la situación y adoptará las medidas que considere necesarias para limitar la afluencia en los centros comerciales, cuando la situación lo requiera.

## **2. Recomendaciones de medidas relativas a ferias y mercados**

- Se recomienda el aplazamiento de todas las ferias previstas en el territorio de las Illes Balears durante los próximos 30 días, teniendo en cuenta la gran afluencia que estas suponen.
- Se pide a los ayuntamientos que mantengan los puestos agroalimentarios en los mercados municipales, semanales y estacionales como medida para garantizar el suministro alimentario a la ciudadanía.

## **XIII. Medidas relativas al personal funcionario y laboral del ámbito de los servicios generales que presta servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en sus organismos autónomos**

### **1. Ámbito de aplicación**

Estas medidas son aplicables al personal funcionario y laboral del ámbito de los servicios generales que presta servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en sus organismos autónomos, sin perjuicio de las instrucciones específicas que puedan dictar las consejerías en relación con colectivos específicos.

Las medidas previstas en este Acuerdo son aplicables también al personal que presta servicios en los entes del sector público instrumental dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, sin perjuicio de las especificidades que acuerden las gerencias, en atención a las funciones de cada ente.

### **2. Medidas organizativas**

#### **2.1. Formación**

- Se suspenden los cursos, jornadas, congresos, seminarios, simposios y otras actividades de formación de carácter presencial, así como otros actos y





presentaciones, organizados por las consejerías, por los diferentes órganos adscritos o por sus organismos autónomos.

- Como alternativa a la formación presencial, se valorará la posibilidad de realizarla utilizando el uso de las tecnologías digitales (formación en línea).
- El personal dentro del ámbito de aplicación de este Acuerdo se abstendrá de asistir a cualquiera de las actividades formativas mencionadas en el párrafo anterior organizadas por otras instituciones, dentro o fuera de las Illes Balears.

## 2.2. **Procesos selectivos**

Se pospone la celebración de las pruebas selectivas de acceso a la ocupación pública durante la vigencia de este Acuerdo.

## 2.3. **Reuniones**

- Se evitarán las reuniones de trabajo de carácter presencial, especialmente aquellas que impliquen desplazamiento del personal. Las reuniones se realizarán con las herramientas y soluciones digitales corporativas siempre que sea posible.
- En el supuesto de que sea indispensable celebrar reuniones presenciales, se llevarán a cabo aplicando las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias; entre otras, se debe garantizar una distancia no inferior a 1 metro entre las personas asistentes.

## 2.4. **Atención al público**

- En los servicios de atención al público se priorizará la atención telefónica y telemática. En los servicios de atención al público presenciales se aplicarán las medidas preventivas siguientes:
  - Respetar la distancia mínima de un metro entre el trabajador y el público.
  - Lavarse las manos tan a menudo como sea posible.
  - En caso de toser, hacerlo en un pañuelo desechable.
- Las secretarías generales deben tomar medidas para la protección del personal sometido a medicación inmunosupresora, que sufra patologías o trastornos inmunitarios activos o bien se encuentre en estado de gestación, que no deberá realizar tareas de atención al público.





### 2.5. Viajes

Se posponen los viajes de trabajo fuera de las Illes Balears, salvo aquellos que sean estrictamente indispensables para garantizar la correcta prestación de los servicios públicos.

### 2.6. Garantía de continuidad de los servicios esenciales o estratégicos

En los servicios identificados como necesarios para garantizar la continuidad de los servicios esenciales o estratégicos se podrán habilitar medidas de reorganización interna: movilidad, régimen de turnos, horarios especiales y otras modalidades de prestación de servicios.

### 2.7. Suspensión de actividades de los centros de trabajo

En caso de suspensión de las actividades del centro de trabajo donde se prestan servicios (educativos, asistenciales u otros) las secretarías generales tienen que adoptar una o alguna de las medidas siguientes por este orden de preferencia:

- prestación de servicios en el propio centro de trabajo a pesar de que permanezca cerrado al público en general
- reubicación del personal adscrito a los centros en los cuales se ha suspendido la actividad a otras unidades de la consejería o ente
- establecimiento de otras modalidades de prestación de los servicios de conformidad con una resolución de la secretaría general o órgano equivalente

### 2.8. Establecimiento de mecanismos de prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo por aquellas personas con casos excepcionales de salud

- En el supuesto del establecimiento de mecanismos de prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo por motivos excepcionales de salud, la Dirección General de Función Pública y Administraciones Públicas pondrá a disposición de las consejerías y entes un modelo de autorización de prestación de servicios mediante teletrabajo.
- Teniendo en cuenta la excepcionalidad de las situaciones previstas en el párrafo anterior, no son de aplicación aquellas previsiones establecidas en el Decreto 36/2013, de 28 de junio, por el que se regula la modalidad del teletrabajo en la





Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que puedan impedir la efectividad de la medidas previstas por este Acuerdo.

- En estos casos se debe entender como teletrabajo no sólo el que se pueda desarrollar por medios telemáticos sino también el despacho ordinario de asuntos que se puedan realizar desde el domicilio particular y que le encomienden sus superiores.
- El teletrabajo autorizado en los términos previstos en este Acuerdo puede ser revocado en cualquier momento por el órgano que lo haya concedido. En todo caso debe finalizar cuando desaparezca el supuesto de hecho que motiva la autorización y cuando se deje sin vigencia este Acuerdo.

#### 2.9. Protección del personal y continuidad de los servicios

- El personal que se pueda ver afectado directa o indirectamente por la pandemia lo debe comunicar inmediatamente a la Secretaría General o a la Gerencia que corresponda, a efectos de que se puedan tomar las medidas oportunas.
- Por aquellos trabajadores con circunstancias excepcionales, como puedan ser enfermedades crónicas, se estudiarán mecanismos de prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo.
- La Consejería de Administraciones Públicas y Modernización dictará instrucciones específicas con medidas de protección para los empleados públicos y trabajadores de otras entidades del sector público y para garantizar la continuidad de los servicios.

#### 3. Vigencia

Las medidas organizativas serán vigentes desde el día de la publicación de este Acuerdo hasta el día 30 de marzo de este año, excepto la relativa a los procesos selectivos.



**ANEXO 2****Medidas cuya adopción se pide en el Gobierno del Estado**

1. Creación de un fondo extraordinario para hacer frente a los gastos derivados de la emergencia en los ámbitos siguientes:
  - Servicios sanitarios y hospitalarios.
  - Servicios sociosanitarios.
  - Seguridad pública y emergencias.
  - Servicios de atención a la ciudadanía.
  - Servicios de transporte público.
2. Habilitar mecanismos extraordinarios de inyección de liquidez autonómica que sean específicos a la situación económico-financiera derivada de la crisis del Covid-19.
3. Instar a la Unión Europea a aumentar las tasas de cofinanciación de los Fondos Europeos.
4. Marcar un nuevo calendario de transferencias que permita avanzar los pagos correspondientes a la liquidación de las transferencias del sistema de financiación autonómica para el 2020 y, así, evitar desfases innecesarios de tesorería.
5. Adoptar una periodificación avanzada de la liquidación definitiva de los recursos del sistema de financiación autonómica.
6. Revisar los objetivos de estabilidad presupuestaria, la regla de gasto y la deuda de las comunidades autónomas y las entidades locales de acuerdo con la nueva situación de emergencia extraordinaria.
7. Flexibilizar la aplicación de la regla de gasto a las administraciones locales (ayuntamiento y consejos insulares) en los casos que tengan remanente de tesorería o margen de endeudamiento para hacer frente a gastos derivados de la gestión de la nueva situación de emergencia extraordinaria.
8. Garantizar como mínimo los importes comunicados el 11 de octubre de 2019 correspondientes a los pagos por anticipado estimados para el 2020.
9. Instar al Estado a elaborar un plan de incentivos económicos con medidas fiscales y de la actividad económica y productiva de las Illes Balears.





10. En especial, en el ámbito de la protección social y de los trabajadores:

- Establecer multiplicadores respecto de los días cotizados a los trabajadores para facilitar el acceso al sistema de prestaciones por paro y, así, poder contrarrestar la posible reducción de la temporada turística.
- Trasladar los derechos de bonificación reconocidos ahora a los trabajadores fijos discontinuos correspondientes al primer semestre de 2020 y que no se utilicen, al segundo semestre de 2020.
- No computar las prestaciones de paro para los trabajadores mientras estén sometidos a un ERTO.
- Compensación de las cuotas a los trabajadores autónomos durante los próximos meses.
- Reconocimiento de la prestación por desempleo en situaciones de ERTE con independencia de los días de trabajo realizados.

